



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen **iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 251 de la Ley de Hacienda del Estado**, promovida por el Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, integrante de la presente Legislatura.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53 párrafos 1 y 2, y 56 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren al proceso legislativo, la competencia, contenido de la iniciativa, valoración de la iniciativa, y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por la Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 11 de enero del año en curso, el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, presentó iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 251 de la Ley de Hacienda del Estado.

II. Competencia

Esta Honorable Diputación Permanente es competente para dictaminar la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículos 58 fracción I y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a esta Diputación para realizar el estudio, discusión y dictamen procedente de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo sobre los asuntos que admita.

III. Contenido de la iniciativa

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que es intención del promovente, reformar el inciso c) de la fracción II del artículo 251 de la Ley de Hacienda del Estado para el efecto de que se adicione la figura jurídica de las sociedades cooperativas en la exención del pago del impuesto sobre nóminas que se regula en dicha ley.

Menciona el promovente que el Impuesto sobre Nóminas se encuentra regulado por la Ley de Hacienda del Estado, del artículo 246 al 251, y que tiene su fundamento supremo en el artículo 31, fracción IV de la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, base de nuestro sistema tributario nacional, que ordena:

"Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De igual forma señala, que en lo que compete en materia tributaria en nuestro Estado, dichas contribuciones locales se encuentran reguladas en la citada Ley de Hacienda, instrumento jurídico que impone diversas cargas fiscales locales a los particulares como lo son: el impuesto sobre actos y operaciones civiles, impuesto sobre juegos permitidos, impuesto sobre honorarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre nóminas, etc.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Nóminas, cita el promovente, que el artículo 245 de la mencionada ley, lo regula de siguiente manera:

"ARTICULO 245.- *Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.*

Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sobre el particular precisa, que dicha contribución grava el trabajo prestado por una persona que se encuentra bajo la subordinación de un patrón cuando las labores se generan en nuestra entidad.

Al efecto, expone que la Cooperativa es definida por la Ley General de Sociedades Cooperativas de la siguiente manera *"es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios"*.

Asimismo, que el cooperativismo es un sistema sociológico que busca una solución al problema de la desigualdad social, el servicio a la comunidad y generar ingresos en grupos sociales y comunidades que encuentran en esta forma de organización un medio adicional para satisfacer su necesidad básica y extraordinaria.

También manifiesta, que hay una relación interactiva entre el cooperativismo y la economía social ya que ambos conceptos están delimitados por los principios de solidaridad y ayuda mutua, así como por la orientación práctica para la generación de recursos propios con y en su caso sin asistencia estatal. En suma, la autogeneración de recursos, el autoempleo y las diversas actividades de consumo y producción que se realizan por medio de la cooperativa tienen como uno de sus principales fines, el bienestar colectivo de los socios y de su entorno comunitario.

Igualmente cita, que el artículo 25 Constitucional expresa que *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable"... y... "Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público...."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, añade, que la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 93 señala que *“Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo”*.

En este orden de ideas, explica, que se entiende por Desarrollo del Cooperativismo como **"La aplicación de políticas públicas en los tres niveles de gobierno que permita el fomento de las Cooperativas para su crecimiento sustentable y el fortalecimiento pleno y real del sector social"**

En un sentido amplio, agrega el promoverte, que el estímulo fiscal como concepto se define: ***“un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo que permite la exención de un impuesto” con el principal objeto de contribuir a la promoción y garantía del empleo y desarrollo económico del estado”***.

Finalmente, considera el autor de la iniciativa, que a las cooperativas no se les debe aplicar la carga fiscal que origina el impuesto sobre nóminas, en virtud de que son parte del sector social que carece de fines preponderantemente económicos.

IV. Valoración de la iniciativa

Esta dictaminadora al entrar al análisis de la propuesta consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

Sin demérito de lo preceptuado por el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, de las obligaciones de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, es de la mayor importancia señalar que la propia Constitución establece en el artículo 25 que *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, ..y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya integridad otorga esta Constitución”.

Al propio tiempo dispone que *“Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuya al desarrollo de la Nación”, ...“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público....”*

Asimismo, que *“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, **cooperativas**, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”*

Al respecto, es de observarse que las sociedades cooperativas de acuerdo con el artículo 2 de la ley General de Sociedades Cooperativas, “es forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 21 de la ley antes mencionada se prevén las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I.- De consumidores de bienes y/o servicios,
- II.- De productores de bienes y/o servicios, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- De ahorro y préstamo.

Por lo que concierne al concepto de “estímulo fiscal”, similar definición aporta el “Diccionario Jurídico Mexicano” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, término que a continuación se transcribe: **Estímulo fiscal:** *“Beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objetivo de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal”.*

Lo anterior nos señala, que el estímulo fiscal sólo se origina y concreta en torno a las cargas tributarias que pesan sobre el contribuyente; De igual forma, para que el contribuyente pueda aplicarlo deberá ubicarse en una situación especial, establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente de acogerse a dicho estímulo.

Resultado de las anteriores precisiones, esta dictaminadora coincide plenamente con lo expuesto por el promovente, observando actualmente que las cooperativas establecidas en el Estado, en las localidades en que están asentadas, son un componente importante de la estructura económica local, y sus posibilidades de crecimiento son de real importancia para la generación de empleos genuinos en las mismas.

Una cooperativa es, sin duda alguna, una asociación de personas, los socios cooperativistas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática o democracia económica.

En un orden complementario de ideas, no pasa desapercibido para ésta Diputación Permanente observar lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Estado en el Capítulo XIII del Impuesto sobre Nóminas, que señala:

“DEL OBJETO

Artículo 245.- *Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.*

Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 246.- *Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal.*

DE LA BASE

ARTÍCULO 247.- *Es base de este impuesto, el monto total de los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma como también lo dispuesto expresamente en el artículo 41 fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, cuyo texto es al tenor siguiente:

“ARTÍCULO 41.- *El Gobernador del Estado, mediante resolución de carácter general, podrá:*

II.- Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III.- Conceder subsidio o estímulos fiscales.”

En este tenor y con base en la apreciación de las anteriores disposiciones fiscales aplicables a las personas físicas y morales, en criterio de esta Diputación Permanente, coincide con el autor de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el sentido de que a las Sociedades Cooperativas no se les debe aplicar la carga fiscal que establece el Impuesto sobre Nóminas de la ley citada con antelación, en virtud de que son parte del sector social y que carecen de fines preponderantemente económicos, y en cambio sí se les debe apoyar con los beneficios que significan los estímulos fiscales a fin de fomentar su desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones finales de la Comisión

Del marco normativo expuesto con antelación y razonando que la iniciativa en comento es para establecer un beneficio a las Sociedades Cooperativas, y que es facultad del Gobernador del Estado conceder estímulos fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto y la base señalados en las leyes fiscales locales, la dictaminadora considera oportuno proponer un Punto de Acuerdo mediante el cual se solicite atenta y respetuosamente al C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en el marco jurídico de su competencia, analice la factibilidad de conceder estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas en el Estado debidamente constituidas de conformidad con la ley que las regula.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta dictaminadora tiene a bien someter a la consideración de éste alto cuerpo colegiado, la aprobación del presente dictamen así como del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL C. TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE EN EL MARCO JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, ANALICE LA FACTIBILIDAD DE CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas, solicita atenta y respetuosamente al C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en el marco jurídico de su competencia, analice la factibilidad de conceder estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas en el Estado debidamente constituidas de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo, al C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. José Gudiño Cardiel.

Secretario

Secretario

Dip. Benjamín López Rivera.

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Hoja de firmas del dictamen recaído al Punto de Acuerdo mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas, solicita atenta y respetuosamente al C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en el marco jurídico de su competencia, analice la factibilidad de conceder estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas.